Modifica la ley N°19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para regular la participación de las Juntas de Vecinos en el procedimiento de otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes

Boletín N°12330-06

ANTECEDENTES.

1.- El consumo de alcohol tiene variados alcances y consecuencias, hay muchos estudios que, desde diferentes perspectivas tratan el tema considerando los efectos negativos que trae el alcohol para la salud cuando no se consume adecuada y responsablemente. A la hora de considerar quien o quienes son responsables de los altos índices de consumo de alcohol en nuestro país la lista resulta larga, tanto como la de personas, organismos y organizaciones que pueden colaborar para que el problema sea tratado y la prevención sea una realidad. En este sentido tanto el gobierno, como las Municipalidades y estamentos vecinales como las Juntas de vecinos tienen de una u otra forma algún grado de participación en las soluciones que se han de abordar. En los números siguientes mencionaremos algunos puntos que son relevantes y algunas consideraciones necesarias.

2.- El año 2011 el entonces Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes el que luego se transformaría en el actual SENDA, elaboró una nueva estrategia nacional que busca combatir el alcoholismo y el consumo de drogas. En el marco de la "Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014" se inició un plan para prevenir accidentes de tránsito asociados al consumo de alcohol, denominado "Plan Calles sin Alcohol":

3.-Las principales Leyes sobre el consumo de alcohol y sus modificaciones son la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcoholicas, esta fue modificada por las leyes Nº 20.033 del

año 2005 y la ley 20.591 del año 2012.; La ley 20.552 que crea el Ministerio del interior y seguridad Publica y el servicio nacional para la prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol; por último la Ley Nº 20.580 que modifico la ley Nº 18.290 aumentando las sanciones por manejo en estado d e ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y del alcohol.

CONSIDERACIONES

a) La Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias en su articulo segundo, define a las juntas de vecinos como "las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.
En general, son cuatro las funciones de las juntas de vecinos, Las funciones son:

Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal.

Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal.

Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal.

Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos

como privados.

Atendido ello, nos parece que, constituyen la organización territorial que mayores antecedentes puede manejar respecto de las externalidades positivas o negativas que puede tener la existencia o no de una patente de alcoholes en determinado radio urbano, en particular aquellos de carácter esencialmente residencial.

b) Ya de manera más especifica el articulo 43 Numeral uno Letra f) del mismo cuerpo legal consagra, entre las facultades que tienen las Juntas de vecinos la siguiente: Art 43 Numeral uno letra f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenda.-

Cabe destacar que, esta opinión es meramente consultiva, de esta suerte difícilmente puede, la Junta de Vecinos constituir un verdadero aporte a la decisión de la autoridad local cuando su opinión fundada y acorde a la realidad a la postre no pasa de ser un sencillo dato. Consideramos que ello debe cambiar, en el sentido de hacer que la el informe emitido por la junta de vecinos sea vinculante al momento de adoptar el acuerdo.

c) La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 65 letra ñ) establece que: El Alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para: Letra o): Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

Específicamente, la norma señala que el Alcalde de la comuna necesitará el acuerdo del concejo comunal para tratar los temas que señala el articulo 65, y en particular en la letra o) hace referencia al otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcohol, pero requerirá como antecedente, una consulta a la Junta de Vecinos respectiva. No obstante nada se dice de cómo debe evacuar dicha consulta, y si esta opinión que dará la junta de vecinos respectiva, tiene alguna relevancia o peso a

la hora de decidir. Se traduce entonces en una opinión no vinculante y solo de carácter consultivo.

d) La Ley 19.925 sobre expendio de bebidas alcoholicas establece en su articulo 8º, cuales son los requisitos que deberá cumplir la persona que pretenda obtener una patente de esta naturaleza , y le entrega a la Municipalidad respectiva la facultad de concederla, renovarla o caducarla. Nos parece que se debiera incorporar como antecedente y requisito para conceder, renovar o trasladar una patente de alcoholes, el informe de la Junta de vecinos en cuyo territorio se encuentra emplazado el local.

IDEA MATRIZ

La iniciativa legal pretende otorgarle carácter de vinculante al informe que la Junta de Vecinos, le entrega al Alcalde, a fin que este y el concejo municipal, se pronuncien respecto de conceder, renovar o caducar las patentes de alcoholes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL

El proyecto de ley establece el carácter vinculante de la opinión que debe emitir la Junta de Vecinos, en virtud de la consulta que -por mandato legal- se le debe efectuar, para renovar, caducar, o trasladar estas patentes, cuando corresponda. Así entonces se modifica: la letra o), del artículo 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el numeral 1, de la letra f, del artículo 43, de la ley N°19.418, que Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; y el artículo 8º la Ley Nº 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese la letra o), del artículo 65, de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, de Municipalidades, en el siguiente sentido:

Reemplácese el punto y coma (;) por una coma “,” y a continuación agréguese la siguiente frase: *“la que tendrá el carácter de vinculante para el Alcalde y el concejo”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese en el número 1, literal f), del artículo 41 de la Ley Nº19.418, que “Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias”, a continuación del punto aparte, que pasará a ser seguido, el siguiente párrafo:

“La consulta a que se refiere esta letra, tendrá el el carácter vinculante, siempre que se encuentre fundado y haya sido presentado por escrito en un plazo no superior a 15 días hábiles, desde su comunicación, debiendo recomendar o no la aprobación del otorgamiento, renovación o traslado de la patente de alcoholes e incorporando todos los antecedentes que le sirvan de fundamento.

ARTÍCULO TERCERO. -

Incorpórese en el inciso segundo de el artículo 8, de la Ley Nº 19.925 “Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, después del punto a parte, que pasara a ser seguido, el siguiente párrafo:

“De igual manera no se concederán, trasladará o renovará la patente de alcoholes, cuando la opinión que evacue la respectiva Junta de Vecinos sea desfavorable y se encuentre debidamente fundado, según lo dispuestos por la letra o, del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.